CONTRATO No. 050-2026

Entre los suscritos de una parte, **SAMUEL LONDOÑO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.346.628 expedida en Miranda (Cauca), obrando en su calidad de Gerente de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0609 – 05 – 2025 y Acta de posesión N° 009 del 21 de mayo de 2025; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm. 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y Supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra, **ARISTOBULO CORREDOR VILLAMIL** identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.062.864 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Gerente de la sociedad **LEXCO S.A,** identificada bajo el Nit. No. 860515402 9, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenidos celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1**. Que se presentó estudio previo para contratar el soporte del aplicativo de gestión documental integral, digitalización y procesamiento de datos denominado Sevenet Suite*.* **2.** Que la sociedad **LEXCO S.A**, resulta idónea para la ejecución del presente proceso contractual, teniendo en cuenta que la empresa cuenta con los derechos de autor sobre el sistema de información, por lo tanto, se requiere adelantar un proceso contractual con la empresa en mención a fin de renovar la Asistencia técnica de Sevenet Suite Aplicativo de Gestión Documental Integral, Digitalización y procesamiento de Datos, con el fin de dar continuidad al servicio, de tal manera que se mantenga disponible, accesible, y con la respectiva garantía de soporte técnico.**3.** El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. "CONTRATAR EL SOPORTE DEL APLICATIVO DE GESTION DOCUMENTAL INTEGRAL, DIGITALIZACION Y PROCESAMIENTO DE DATOS DENOMINADO SEVENET SUITE PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL AREA ADMINISTRATIVA DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.". **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TÉCNICAS.** Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

DESCRIPCIÓN:

Los paquetes de asistencia técnica SEVENET son un servicio de valor agregado que le traslada a nuestros clientes mecanismos de ayuda y apoyo para la atención de necesidades relacionadas con el uso y garantía de nuestras licencias de software.

RECURSOS DISPONIBLES PARA EL CLIENTE:

Mesa de ayuda – Ingeniero en línea:

Servicio de atención de consultas en línea, referentes al sistema adquirido a través de nuestro exclusivo sistema de help desk NTR basado en tecnología WEB por Internet, el cual ofrece reporte de incidencias, Chat en directo con un ingeniero de tecnología y Voz-IP. Este servicio será manejado mediante una clave de acceso entregada a cada cliente.

Asistencia Remota:

Servicio de control remoto de PC's que se utiliza exclusivamente para apoyar los usuarios emulando de esta manera la presencia física del ingeniero frente a su computadora. Ofrece

-

muchos beneficios para apoyar labores como actualizaciones ó asesoría directa desde el PC por un ingeniero de tecnología. Este servicio requiere que el cliente tenga un canal de internet disponible de alta velocidad y será manejado mediante una clave de acceso entregada a cada cliente.

Visita presencial:

Consiste en el acompañamiento en persona de un Ingeniero de Tecnología a las oficinas del cliente, para asistir los requerimientos en cualquiera de los servicios incluidos en el Plan de Asistencia Técnica, tales como la elaboración de informes especiales, reentrenamiento, pruebas, instalación física de Services Packs, etc. El contrato de Asistencia Técnica solamente cubre las horas de servicios de ingeniería para las categorías limitadas por el tiempo. Todos los demás gastos asociados la prestación del servicio son de responsabilidad del cliente. Cuando se deba incurrir en dichos gastos adicionales tales como medios de desplazamiento, alojamiento, etc., estos serán cubiertos por el cliente, exceptuando los casos en que sea atribuible a la EXTENSIÓN DE GARANTÍA. Es decir, fallas comprobadas por errores atribuibles plenamente a defectos de fabricación del software.

COMPONENTES:

PLAN DE ASISTENCIA TÉCNICA – MATRIZ DE SERVICIOS COMPONENTES			
Servicio Amparado	**Descripción**	**Recursos a Utilizar**	**Tiempo Límite Amparado**
Extensión de Garantía	Servicio que permite la atención y corrección de fallas en el funcionamiento de la aplicación, plenamente identificados como defectos atribuibles a la fabricación del software y que impiden su normal desempeño.	• Visita presencial • Mesa de ayuda (Asistencia Remota)	Sin Límite durante la vigencia del Contrato
Soporte Técnico	Atención a consultas y requerimientos sobre fallas operativas en el aplicativo, generadas por condiciones externas al software, relativas a otros recursos o al entorno de la plataforma de trabajo, no atribuibles a defectos de fabricación ni cubiertas por la garantía.	• Visita presencial • Mesa de ayuda (Asistencia Remota)	20 horas Anuales *
Mantenimiento al Software	Entrega de mejoras a través de paquetes de actualización (Services Pack), Releases sobre la misma versión en uso, y nuevas versiones (cada vez que se encuentren disponibles y sean técnicamente viables sobre la versión actual del cliente).	• Visita presencial • Mesa de ayuda (Asistencia Remota)	De acuerdo a disponibilidad de los nuevos desarrollos.
Acompañamiento en	Diseño y Generación de Reportes y Consultas a la	• Visita	20 Horas Anuales *

-

Implementación	Medida del Cliente	presencial	
Asesoría y Capacitación	Orientación al cliente final sobre la interacción de sus procesos con el aplicativo. Reentrenamiento en el software.	• Visita presencial	20 Horas Anuales *
*Nota:		Cumplidas las horas estipuladas se cobra la hora ingeniero adicional a las tarifas vigentes en el momento de la prestación del servicio.	

CONDICIONES COMERCIALES:

- Formalización del Servicio: A través de la protocolización y firma del contrato de Asistencia Técnica por parte del Cliente y LEXCO S.A.
- Costos adicionales: Aquellos servicios diferentes a los especificados en el alcance del contrato y/o aquellos que se presten de forma adicional una vez finalizadas las *Sesenta* (60) horas amparadas por el Contrato de Asistencia Técnica, se facturaran al valor de hora ingeniero adicional vigente en el momento de la prestación del servicio, previa autorización del cliente.
- El anexo técnico detalla los alcances y cobertura del programa para todos nuestros clientes.

ALCANCE, ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y RESTRICCIONES APLICABLES:
ALCANCE:
Los servicios a prestar por parte de LEXCO S.A., a través del Contrato de Asistencia Técnica están suscritos única y exclusivamente a los descritos en la “Matriz de Servicios Componentes”, relacionada en esta propuesta comercial. Estos se encuentran enmarcados y destinados para aplicar al Software de Gestión Documental SEVENET. Cualquier otro requerimiento solicitado por el cliente por fuera de este alcance, no estará cubierto por el Plan de Asistencia y tendrá una aplicación diferente tanto a nivel comercial como contractual.
ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:

SOLICITUD: Los requerimientos del cliente deberán ser solicitados por medio telefónico, correo electrónico o por el sistema de mesa de ayuda ubicado en la página Web sevenet.info. Una vez recibido, un Ingeniero de Tecnología lo evaluará y definirá su clasificación de acuerdo con la “Matriz de Servicios Componentes”, estimando el tiempo de solución y validándolo frente al saldo en horas disponibles para el Cliente, cuando se trata de servicios con límite de tiempo amparado. De haberse superado el tiempo de atención cubierto por el contrato, se requerirá aprobación previa por parte del cliente para su posterior facturación y se programará el servicio. En caso se requerimientos correspondientes a EXTENSION DE GARANTIA, no aplica esta validación y el fabricante (LEXCO S.A.) tendrá hasta 16 horas hábiles para valorar la incidencia y dictaminar si efectivamente corresponde a un defecto de fabricación del software.

EXTENSIÓN DE GARANTÍA: Bajo este concepto solo serán atendidas correcciones a los defectos de fabricación expuestos y serán resueltas durante la vigencia del contrato sin costo adicional. Los casos de fallas considerados como error de fabricación, serán resueltos tal como se indica en el proceso de garantía inicial del producto, sin que esto demande obligatoriamente presencia en las instalaciones del cliente o usuario final, por parte del proveedor. LEXCO S.A., ha definido tres (3) niveles de garantía de acuerdo con la afectación o severidad del problema de fabricación presentado y la prioridad que debe dársele a la solución. Así:

-

PRIORIDAD	SEVERIDAD	DESCRIPCION
Alta	Uno (1)	El servicio completo está afectado y no opera.
Media	Dos (2)	El servicio opera, pero está afectado de forma parcial.
Baja	Tres (3)	Una condición de error detectado de forma intermitente pero que no afecta el servicio.

TIEMPO DE RESPUESTA: Una vez determinado que la incidencia reportada corresponde a un error de fabricación y que deberá ser amparada por la EXTENSION DE GARANTIA, se definirá el tiempo de la implementación de la corrección de acuerdo con el diagnóstico que ofrezca el fabricante, sin que esto de lugar a la cancelación del contrato, demandas, indemnizaciones o emplazamientos por parte del cliente. De cualquier forma los tiempos de atención se suscribirán en los siguientes lapsos: Ocho (8) horas hábiles para fallas de severidad uno (1), veinticuatro (24) horas hábiles para fallas de severidad dos (2), y cuarenta y ocho (48) horas hábiles para fallas de severidad tres (3).
REQUERIMIENTOS O CAMBIOS AL APLICATIVO: Cuando un reporte de falla al ser evaluado por el proveedor concluya que es un requerimiento nuevo que no hace parte integral del software, este será evaluado presupuestalmente por fuera de las condiciones del contrato y podrá ser aprobado o descartado solo a criterio del proveedor, sin que en ningún caso el rechazo o aceptación del mismo dé lugar a la cancelación del contrato, a demandas, indemnizaciones o emplazamientos por parte del cliente. Es necesario anotar que cambios de ley o interpretaciones sobre normatividad que pueda llegar a incidir en el producto no quedan amparados en la propuesta, ni surten efecto dentro de la EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA.

HORARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO: LEXCO S.A. prestará los servicios descritos en el Plan de Asistencia Técnica de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 6:00 PM. En horarios adicionales el cliente podrá reportar incidencias y/o solicitud requerimientos mediante correo electrónico y estos procederán a ser atendidos el primer día laboral siguiente que corresponda.

- **CONDICIONES Y RESTRICCIONES:**

DE REPRODUCCIÓN: El software objeto de este contrato de Asistencia Técnica está protegido por las leyes de propiedad intelectual internacionales, por tanto, el Usuario Final exclusivamente podrá hacer copia de seguridad de sus datos e imágenes, siendo esta su responsabilidad desde el primer día de instalación siguiendo las instrucciones del software, de sus manuales o de la capacitación recibida.

COMUNICACIÓN DE LAS RESTRICCIONES POR EL USUARIO FINAL:

El usuario final o cliente comunicará las condiciones de este acuerdo a la licencia a toda persona por la empleada, bajo su dirección y/o control que haya de utilizar el software.

CUMPLIMIENTO POR DE PARTE DEL USUARIO FINAL Y USO NO AUTORIZADO:

El usuario Final se compromete a tomar las medidas pertinentes para asegurar que las personas por él empleadas o bajo su dirección y control cumplan las condiciones del acuerdo de licencia que lo ampara y su EXTENSIÓN DE GARANTÍA, incluyendo, sin restricciones, el no permitir deliberadamente a nadie utilizar ninguna parte del software autorizado con la finalidad de copiar, distribuir, descifrar o alterar su código fuente. Si el Usuario Final tuviera conocimiento de que el software se estuviera usando por tales personas de modo no autorizado por este acuerdo, deberá usar todos los medios a su alcance para que cese inmediatamente tal uso, asumiendo la responsabilidad legal, civil y pecuniaria de tal hecho. El Usuario Final deberá notificar por escrito
-

a LEXCO S.A, toda violación de seguridad identificada por él, en un lapso no superior a 5 días.

SOFTWARE DE TERCEROS: La utilización de otros productos o tecnologías complementarios como: bases de datos, navegadores, controladores, sistemas operativos, anti-virus, parches y demás, serán responsabilidad del Usuario Final y este deberá notificar a LEXCO S.A cualquier utilización de software ajeno a SEVENET que se ejecute especialmente en el servidor o computador que aloja este producto, con el fin de asegurar la integridad de la aplicación y el amparo de la GARANTÍA EXTENDIDA.

GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO: LEXCO S.A garantiza el correcto funcionamiento del software SEVENET versión Gestión Documental bajo condiciones eléctricas, ambientales e informáticos libres de virus, ideal para equipos de cómputo con arquitecturas Intel o AMD fabricados en fechas posteriores al año 2006, los cuales cumplan con las especificaciones técnicas del producto SEVENET. Así mismo el usuario final debe contar con un sistema de poder ininterrumpido o U.P.S, conectada al equipo de computo que almacene la aplicación y la base de datos para proteger la integridad de la misma. Todas las licencias adicionales y que corresponden a otros fabricantes, deben ser adquiridas o dispuestas por el Usuario Final bajo su responsabilidad; LEXCO S.A coloca a disposición sus recursos humanos y técnicos para garantizar la confianza y el respaldo de este producto, si y solo si las condiciones de instalación tienen las características aquí descritas.

TIEMPO DE GARANTÍA EXTENDIDA. Será la definida en la propuesta comercial o el contrato formalizado, tiempo en el cual si el Usuario Final reporta algún defecto de fabricación, deberá notificarlo por escrito en un lapso no superior a cinco (5) días, indicando el tipo de anomalía, hora, fecha, operación realizada y nombre del funcionario a cargo para su respectivo trámite y asistencia**.**

EXCEPCIONES DE LA GARANTÍA EXTENDIDA. LEXCO S.A no se responsabilizará de los daños directos o indirectos, consecuentes de la utilización o imposibilidad de utilización de la aplicación, incluida la pérdida de datos que se produjeren con ocasión o en relación con el uso del software autorizado. La garantía en ningún caso cubre problemas eléctricos, ambientales o la realización de copias de seguridad de datos o imágenes. La garantía aplica exclusivamente a problemas o fallas en los servicios del aplicativo (problemas de fabricación), sin que esto cobije problemas de infraestructura computacional o de comunicaciones en los equipos del Usuario Final. En caso de contener la aplicación algún error de funcionamiento, LEXCO S.A se compromete a solucionarlo durante la vigencia de la garantía, previa notificación por escrito, en un periodo no superior a cinco (5) días laborales.

EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD: LEXCO S.A y/o sus fabricantes no conceden ninguna otra garantía del software SEVENET y queda expresamente excluida toda responsabilidad de estos por infracción de otra garantía o condición técnica de un tercero, incluida toda responsabilidad por perdida datos o daño indirecto o consecuente en relación con el uso del software autorizado incluyendo requerimientos específicos. LEXCO S.A no responderá por negociaciones o actuaciones técnicas efectuadas por personas no autorizadas que puedan afectar de manera directa o indirecta cualquiera de los componentes necesarios para el correcto funcionamiento del software SEVENET. El Usuario Final debe reportar por escrito con al menos cinco (5) días de antelación, cualquier modificación, actualización o reforma considerable al equipo de cómputo donde el sistema de administración documental esté instalado, y que suponga un evidente riesgo o amenaza en la continuidad del sistema, para evaluar la pertinencia y las implicaciones de dichos hechos. El no informe de estas actividades puede anular la garantía del producto.

-

ACTUALIZACIONES DEL SOFTWARE AUTORIZADO: LEXCO S.A podrá a su sola discreción, ofrecer al Usuario Final actualizaciones del software autorizado en los tiempos y modalidades que consideren pertinentes y de acuerdo con el previo análisis técnico de viabilidad en las que pueda aplicar una migración a una nueva versión disponible. En especial cuando la versión del cliente no corresponde a la inmediatamente anterior liberada. LEXCO S.A se reserva el derecho de exigir el pago de un precio adicional por los servicios complementarios de la actualización como capacitación o instalación. Por su parte el Usuario Final podrá rechazar dichas actualizaciones y servicios.

.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** La Industria Licorera del Cauca pagará al contratista el valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($13.846.565)**, El valor total del contrato será cancelado al CONTRATISTA de manera parcial y proporcional, de acuerdo con el cumplimiento efectivo de las obligaciones específicas establecidas en el presente contrato, previa suscripción de actas parciales de cumplimiento, certificadas por el Supervisor del Contrato, conforme:**,** Los cuales se pagaran así:

La Industria Licorera del Cauca pagará al contratista el valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($13.846.565),** El valor total del contrato será cancelado al CONTRATISTA de manera parcial y proporcional, de acuerdo con el cumplimiento efectivo de las obligaciones específicas establecidas en el presente contrato, previa suscripción de actas parciales de cumplimiento, certificadas por el Supervisor del Contrato, conforme:

Primer pago – Acta Parcial de Cumplimiento No. 1 (50%)

Un primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, una vez se acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Activación del Plan de Asistencia Técnica SEVENET.
- Habilitación y puesta en funcionamiento de la mesa de ayuda, asistencia remota y canales de atención.
- Prestación efectiva del soporte técnico y atención de incidencias registradas durante el primer periodo de ejecución.
- Inicio del mantenimiento y actualización del software (cuando aplique).
- Entrega del primer informe técnico de gestión y soporte.

Documento soporte:
Acta Parcial de Cumplimiento No. 1, debidamente suscrita por el Supervisor del Contrato.

Segundo pago – Acta Parcial de Cumplimiento No. 2 (50%)

El segundo pago, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor del contrato, se realizará una vez el CONTRATISTA haya cumplido la totalidad de las obligaciones contractuales, incluyendo:

- Prestación continua del servicio de asistencia técnica durante toda la vigencia del contrato.
- Cumplimiento de las horas de soporte, acompañamiento y capacitación establecidas.
- Atención de incidencias conforme a los tiempos de respuesta pactados.

-

- Entrega de actualizaciones y mantenimiento del software (cuando aplique).
- Entrega del informe final de ejecución del contrato.

Documento soporte:
Acta Parcial de Cumplimiento No. 2 y acta de recibo a satisfacción.

- El incumplimiento parcial dará lugar al pago proporcional o a la no aprobación del pago.
- La falta de cualquiera de las actas parciales impedirá el pago final.
- Los servicios no ejecutados o ejecutados de forma deficiente no serán reconocidos.
- El pago se sujetará a los procedimientos internos y a la normatividad vigente del CONTRATANTE.

previa presentación de la cuenta de cobro o factura, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, igualmente la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), aportes parafiscales ICBF, SENA Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR si hay lugar a ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, el manual de Contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia

Los cuales se pagaran previa presentación de la cuenta de cobro o factura de los servicios recibidos por parte del contratista dentro de los 30 días siguientes a su radicación y previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, como también la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) si hay lugar a ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, el manual de Contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia. **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino a éste contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal se determina con cargo al Rubro 2.1.2.01.01.005.02.03.01.01.84392 del presupuesto de gastos de la Industria Licorera del Cauca; respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 076 del 20 de enero de 2026. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS DEL CONTRATO.** El contratista deberá constituir una Garantía única de cumplimiento, a favor de la INDUSTRIA, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: **1. CUMPLIMIENTO:** por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la de ejecución del contrato y seis (6) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato. **2**. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Esta garantía debe constituirse por el veinte (20%) del monto del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y Un (1) año más; dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo debe garantizar la calidad de los bienes suministrados teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. **NOTA:** La póliza deberá ser expedida bajo el clausulado de entidades públicas con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN** La supervisión del contrato será realizado por el jefe de la División de Planeación de la ILCAUCA o quien haga sus veces, el cual, tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el acuerdo 002 de 2023 “Por medio del cual, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca.” **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista pagará a la Industria Licorera del Cauca a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contratación, suma que la INDUSTRIA hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la firma del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará

-

por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** • Estar bajo la supervisión del funcionario designado. • Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. • Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión. • Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo • Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos. • No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. • EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. • Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. • Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** • Garantizar el correcto funcionamiento del aplicativo, mediante los servicios de soporte, mantenimiento y actualización del aplicativo. • Los desarrollos adicionales deben permitir el desarrollo de la interfaz básica en cuestión de diseño con HTML5, CSS e imágenes. • Los desarrollos deben ser componentes aptos solo para consulta, en ningún momento deben permitir el ingreso de datos a la base de datos del aplicativo. • Cualquier ajuste de alcance según reuniones técnicas debe estar incluido en el costo inicial previamente ofertado. • Atender de manera oportuna solicitudes de soporte técnico presentadas. • Habilitar la opción de garantía para el tratamiento de fallas o errores que pueda llegar a presentar el aplicativo. • Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida, de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas por la entidad. • Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. • El contratista deberá asumir los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual. • Corresponde al Contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas de ejecución del contrato o con base en el mismo. • Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato • Presentar todos los soportes que demuestren la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.** 1 Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales. 2. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. 3 Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al

-

CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón del objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 002 del 05 de julio de 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA Declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma delpresente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes por la plataformaSECOP II. Para su legalización el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica de la Industria. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre laspartes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimientopor el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. ***** FIN DEL DOCUMENTO****

-